

MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 8 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 11 correspondiente al año 2025, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-52378 ESTE FOLIO PERTENECE A: **MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A** Número de expediente: 454-52378 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.094.672, domiciliado en, Estado Trujillo, suficientemente facultado según acta constitutiva y estatutos de la Compañía Anónima MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A con domicilio en Calle 17 entre Avenidas 3 y 4 CC Tubos Valera en Sector Las Acacias, Galpón TV-03 Parroquia Juan Ignacio Montilla Valera Estado Trujillo, ante usted acudo con debido respeto y acatamiento de ley y expongo: consigno en este acto, para los fines de inscripción y registro, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada Compañía Anónima, igualmente acompaño el Balance de Apertura que representa el capital social de la compañía, MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A y demás recaudos exigidos por la ley y solicito que me expida una (01) copia certificada de la correspondiente inscripción a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. Michael José Rangel Contreras V-17.094.672 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 166° Jueves 06 de Marzo de 2025 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JULIO ANGEL IPSA N.: 301141, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO 8-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados Bs.: 27.430,50 Según Planilla RM No. 45400234302. La identificación se efectuó así: Michael Jose Rangel Contreras C.I.: V-17094672 RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA Pasaporte: P-N3378918 ANSH DHARMESH JANVA Pasaporte: P-U6346361 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A Número de expediente: 454-52378 CONST. Nosotros, RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA, Extranjero Natural de NUEVA DELHI, LA INDIA, mayor de edad, soltero, titular del documento de identidad Pasaporte N3378918 y VISA TR-N Nro. A-00769530, domiciliado en, KASHI APT, SWASTIK SOC, PL-4, FLR-3, FLAT-301 SANALA ROAD, MORBI PIN: 363641, GUJARAT, INDIA, ANSH DHARMESH JANVA, Extranjero Natural de NUEVA DELHI, LA INDIA, mayor de edad, soltero, titular del documento de identidad Pasaporte U6346361 y VISA TR-N Nro. A-00769471, domiciliado en, KASHI APT, SWASTIK SOC, PL-4, FLR-3, FLAT-301 SANALA ROAD, MORBI PIN: 363641, GUJARAT, INDIA, ambos inversionistas extranjeros de encuentran de paso en Venezuela, MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS, Venezolano mayor de edad soltero titular de la cédula de identidad V-17.094.672, Domiciliado en Valera Estado Trujillo, y ANAYRE DEL VALLE BENCOMO BENCOMO Venezolana mayor de edad soltera titular de la cédula de identidad V-23.594.253, Domiciliado en Valera Estado Trujillo hemos decidido constituir, una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que surta a la vez los efectos de estatutos sociales, quien se regirá por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO La Compañía se denominará MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía será Calle 17 entre Avenidas 3 y 4 CC Tubos Valera en Sector Las Acacias, Galpón TV-03 Parroquia Juan Ignacio Montilla Valera Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del extranjero, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO El objeto social de la "La Compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de toda clase de porcelanatos, cerámicas, azulejos, gres, puertas de baño y todo tipo de puertas y otros productos cerámicos similares, así como todos los accesorios y complementos relacionados con los mismos, Artículos de ferretería: importación, exportación, exportación compra, venta, distribución y de materiales de construcción, herramientas, artículos de ferretería en general, incluyendo tuberías, grifería, pinturas, adhesivos, y todo tipo de insumos para la construcción y el hogar, Línea blanca importación, exportación, exportación compra, venta, distribución y de electrodomésticos para el hogar, tales como refrigeradores, lavadoras, cocinas, secadoras, microondas, y otros aparatos eléctricos relacionados. Materiales para baños importación, exportación, exportación compra, venta, distribución y de sanitarios, muebles de baño, grifería especializada, bañeras, duchas, mamparas, espejos, accesorios de baño, y puertas de baño de diversos materiales y acabados, así como también, podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio conexo con lo aquí planteado. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, que correrán a partir de la inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por periodos iguales, mayores o menores mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La muerte de alguno de los socios no acarrea la extinción de la Compañía, la cual seguirá funcionando con los herederos del causante, quienes elegirán entre ellos un representante. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), representado y dividido en CIEN (100) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor de BOLIVARES DIEZ MIL (Bs. 10.000,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado según balance contable que se anexa a esta acta constitutiva. Las acciones se suscriben y pagan de la siguiente manera: el socio, RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA ha suscrito y pagado TREINTA (30) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una para un total de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), el socio ANSH DHARMESH JANVA ha suscrito y pagado CUARENTA Y DOS (42) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una para un total de CUATROCIENTOS VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 420.000,00), el socio MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS ha suscrito y pagado DIECISIETE (16) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una para un total de CIENTO SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 160.000,00), Y ANAIRES BENCOMO ha suscrito y pagado DOCE (12) ACCIONES con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una para un total de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00). Y nosotros, RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA, ANSH DHARMESH JANVA, MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS Y ANAYRE DEL VALLE BENCOMO BENCOMO, antes identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción. ARTÍCULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción. ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la Asamblea de Accionistas, para la adquisición de las acciones por la Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito; vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedará en libertad de cederlas a terceros, siempre previa aprobación de la Junta Directiva previo consentimiento por la mayoría absoluta de los directivos CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas; y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a).- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario; b).- Designar al PRESIDENTE, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).-Nombrar al Comisario Principal, y fijarle su remuneración; d). Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE; e).- Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor

circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidad de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la presencia en ellas, de un número de accionistas que representen más del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circunstancia en la convocatoria, ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igualmente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representan, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la misma reunión. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE UN ADMINISTRADOR Y UN GERENTE GENERAL los cuales deben ser accionistas. El presidente y el vicepresidente obrarán y firmarán en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán CINCO (05) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciera los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Setenta y Cinco por ciento del capital social (75%), serán considerados como elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. EL PRESIDENTE, Y EL VICEPRESIDENTE deberán depositar en la Caja Social, Una (01) acción para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad entre ellas las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas. 2.- Fijar los gastos generales de Administración. 3.- Acordar el destino de los Fondos de Reserva. 4.- Recibir a nombre de la Sociedad, valores, propiedades, o bienes de cualquier naturaleza. 5.- Elaborar informes, cuentas y balances anuales que se presenten a la Asamblea General de Accionistas; 6.- Examinar los Libros, cuentas, correspondencia y caja de la Sociedad y comprobar su existencia, 7.- Fijar los gastos generales de la Sociedad y comprobar su existencia; 8.- Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión; 9.- Cualesquiera otras que no estuvieren expresamente establecidas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, le corresponde la administración de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las siguientes atribuciones: 1.- Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma; 2.- adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata, y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes; 3.- podrán suscribir obligaciones a crédito o plazos en nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos de disposición, dichos actos comprenden: vender, gravar, permutar, pignorar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles; 4.- dar y tomar dinero en préstamo; 5- otorgar poderes generales o especiales a abogados de su confianza, darse por citado e intimidido y demás facultades que creyeren conveniente; 6.- constituir gerentes o factores mercantiles; 7.- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella; obligarla en todos los actos de la manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica; 8.-Nombrar, remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personal en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades, 9.- Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público o privado, de todo contrato relacionado con el objeto social 10.-Apertura cuentas y realizar trámites bancarios de forma y en indistinta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO dentro de las atribuciones de la GERENCIA GENERAL contará las siguientes potestades 1.- Representar la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma previa aprobación del Presidente o Vicepresidente; 2.- Arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata previa aprobación del Presidente o Vicepresidente 3.- podrán suscribir obligaciones a crédito o plazos en nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos que comprenden vender, gravar, permutar, avalar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles, previa aprobación del Presidente o Vicepresidente; 4.-dar y tomar dinero en préstamo con autorización de la Presidencia o Vicepresidencia, 5- otorgar poderes generales o especiales a abogados de su confianza con aprobación de la Presidencia o vicepresidencia, darse por citado e intimidido y demás facultades que creyeren conveniente, 6.- constituir otros gerentes o factores mercantiles, con autorización de la Presidencia o Vicepresidencia 7.- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella, obligarla en todos los actos de la manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica con autorización de la Presidencia o Vicepresidencia; 8.- Nombrar, remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personal en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades con autorización de la Presidencia o Vicepresidencia. 9.- Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía con al aval de la Presidencia o Vicepresidencia, mediante documento público o privado, de todo contrato relacionado con el objeto social 10.-Apertura cuentas y realizar trámites bancarios con firma indistinta con autorización de la Presidencia o Vicepresidencia ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Sociedad tendrá un COMISARIO, que durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuará en su cargo, hasta que sea reemplazado por Asamblea legalmente constituida. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones del COMISARIO: 1.- Asistir a las Asambleas, 2.-Revisar los Balances y emitir su Informe y 3.- Las demás que le atribuya la Ley. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año; al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se formará un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con el Informe del COMISARIO. El primer ejercicio económico se iniciará al insertar éste documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de disolución de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución, nombrará un sólo Liquidador, quién tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y las que le acuerde la Asamblea. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se designará para el primer período administrativo de la Sociedad, como PRESIDENTE al socio, RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA como VICEPRESIDENTE el socio, ANSH DHARMESH JANVA y como ADMINISTRADORA a la socia ANAYRE DEL VALLE BENCOMO BENCOMO, GERENTE GENERAL MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS identificados anteriormente; como COMISARIO PRINCIPAL al Licenciado en Contaduría Pública, GABRIEL JOSE ROSAS PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.497.424, Inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo, bajo el N° 71.582, domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano, MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS, antes identificado, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil MADLYN IMPORT & EXPORT, C.A En Valera, a la fecha de su presentación RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA ANSH DHARMESH JANVA MICHAEL JOSE RANGEL CONTRERAS ANAYRE DEL VALLE BENCOMO BENCOMO Jueves 06 de Marzo de 2025, (FDOS.) Michael Jose Rangel Contreras C.I.: V-17094672 RAJ RAJESHKUMAR UGHAREJA Pasaporte: P-N3378918 ANSH DHARMESH JANVA Pasaporte: P-U6346361 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.1.744 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.